

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO (Reparto).

Ciudad

Asunto: Acción Popular presunta vulneración al derecho colectivo de USO Y GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y LIBRE LOCOMOCIÓN por parte de La Alcaldía de Kennedy, MOVILIDAD en la Zona del Tintal, SITP y TRANSMILENIO.

ROCIO CONTRERAS SANTANDER, identificada con c. c. 51875962 de Bogotá, portadora, como ciudadana residente en el Barrio Conjunto residencial Banderas y propietaria de un apartamento en el barrio Prados de Castilla 3 desde hace más de 20 años. parte integrante de la Sociedad Civil de la ciudad de Bogotá, en uso de la ACCIÓN POPULAR de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Nacional y la Ley 472 de 1.998 acudo a usted a interponer acción popular contra la Alcaldía de Kennedy y Movilidad de Bogotá, quien los represente, reemplace o haga sus veces; para que previo el trámite legal pertinente, proceda su Despacho a efectuar las declaraciones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los hechos que narraré a continuación.

I. HECHOS

1. El barrio Prados de Castilla 3 y sus circundantes (Prados de Castilla 1, 2, 4 y sucesivos, Santafé del Tintal 1, 2 y demás numeraciones, Tintalá 1, 2 y demás numeraciones) fue creado hace más de 20 años en la zona urbana de la Localidad de Kennedy, debajo de la Avenida Ciudad de Cali, el Centro Comercial Tintal y la Biblioteca Tintal, con la llegada de las rutas alimentadoras SITP y el Transmilenio la circulación de diversas rutas y vehículos livianos y pesados ha aumentado considerablemente en los últimos 25 años. Solo se conocen dos intervenciones en la calle 6A como zona vial principal y, cero intervenciones en la infraestructura vial de las calles y carreras circundantes.

2. Habiendo mencionado el gran número de conjuntos, con un promedio de 700 apartamentos por conjunto, se entiende que el número de familias, animales, vehículos que circulan por la zona son altísimos.

3. Los andenes son importantes para la movilidad peatonal, pero al encontrarse en mal estado, ocupados por vendedores ambulantes, negocios diversos, vehículos y basuras, se convierten en una trampa. Igualmente, un alto porcentaje de propietarios, residentes o visitantes somos adultos mayores, hay menores de edad en los conjuntos que tienen jardines escolares o niños y jóvenes que son recogidos por las rutas escolares diariamente y varios horarios del día.

4. A pesar de haberse intervenido la calle 6A, el resto de las calles y carreras del barrio paga igualmente sus impuestos y servicios públicos y merecen estar pavimentadas, evitando los estragos por el verano o las lluvias que dificultan el tránsito por las zonas.

5. Como SE INSISTE el barrio tiene una existencia superior a 20 años y las Alcaldías locales que se han tenido no han invertido en la pavimentación, el alcantarillado, la liberación y mantenimiento de andenes, zonas comunes, gestión de la movilidad y demarcaciones para aplicar las normas de

tránsito vigentes.

6. Como ciudadana, adulta mayor que transito constantemente por ese sector, que he invertido mis ahorros en el apartamento que he venido construyendo, observo muchas personas que hacen lo mismo, y a pesar de ser un lugar de mucha densidad poblacional, de donde el municipio, la localidad, el barrio recibe ingresos suficientes por impuestos predial y de industria y comercio, lo tiene ignorado dejando un riesgo latente que puede ser más oneroso para el erario público ante eventuales accidentes, que pueden atribuirse a falla en el servicio de parte de la Administración Municipal.

7. Los Consejos de Administración y la Administración de los conjuntos en una labor voluntaria, están pendientes de los reportes y alertas sobre el estado del barrio y las áreas comunes, señalización, luminarias, ahora semáforos y congestión vial, las calles se deterioran permanentemente el sector; la Alcaldía Local, movilidad, tránsito, espacio público son los responsables (entre otras instancias del gobierno) por la realización de obras, mantenimiento, adecuaciones y no han cumplido a cabalidad la labor en estos más de 20 años.

8. El control de velocidad no está SEÑALIZADO en la calle 6A y muchos conductores, especialmente de motos y bicitaxis, transitan a toda velocidad poniendo en peligro la vida de los transeúntes. El cruce entre calles y carreras no está señalizado ni hay pares, tampoco el cruce peatonal o las zonas escolares, ya estas señales ESTAN DETERIORADAS, INVISIBLES O INEXISTENTES.

9. El cruce de las calles no está señalizado con la velocidad máxima permitida, el sentido de las calles, el pare correspondiente en cada cruce, los códigos de color indicados para las señales de tránsito preventivas, obligatorias o de orientación. Muchos actores viables ADELANTAN A OTROS en zonas prohibidas, parquean en donde no corresponde, por ejemplo, al lado de los semáforos, en las entradas de los Conjuntos Residenciales afectando a los transeúntes.

10. Hay carreras dominadas desde hace más de 20 años por LA VIGILANCIA INFORMAL, se volvieron tierras de parqueo monopolizadas por algunos que rentan diariamente por servicios de cuidado de vehículos livianos, pesados, buses grandes, flotas, en el espacio público. ¿Ni los impuestos de los habitantes y dueños de apartamentos ni los ingresos de los vigilantes piratas SIRVEN PARA QUE ARREGLEN CALLES Y CARRERAS de las que HAN TOMADO POSESIÓN POR MAS DE 20 AÑOS, para qué les pagamos a unas instituciones encargadas del espacio público si no se encargan de realizar su labor?

11. El deterioro de las vías afecta la seguridad y el derecho al uso del espacio público, especialmente para niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida, razón por la se han llevado requerimientos a la Alcaldía.

12. El presupuesto de la Localidad para 2025 y 2026 registrado en los aplicativos el departamento y la Nación, prueba que existen recursos públicos que podrían destinarse a estas obras, teniendo en cuenta que durante MAS DE 20 AÑOS NO LO HAN HECHO los alcaldes que ha tenido la localidad ni las empresas que han afectado la circulación y tránsito por la zona, por ejemplo, Transileno.

13. Con las fotos que coloqué en mi radicado de noviembre de 2025, el cual adjunto, puede verse que la zona del SEMAFORO ubicado en la esquina del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA 3, Calle 6A 89-42 y LOS LOCALES COMERCIALES del mismo conjunto NO ESTÁ SEÑALIZADA, no está demarcada la separación de los dos sentidos de la vía, no hay reductores de velocidad y el flujo de toda clase de vehículos es permanente y peligrosa. Además de lo anterior, todos los fenómenos que describo en mi radicado de ACCION POPULAR de noviembre de 2025.

II. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Retomando otros análisis hechos en Tutelas y Acciones Populares:

1. La moralidad administrativa, siguiendo la Sentencia T-503 del 4 de noviembre de 1994. M.P. NARANJO MESA, Vladimiro. Referencia: T-40427, respecto a que "la moral como objeto jurídico protegido, consiste en aquellos principios, valores y virtudes fundamentales, aceptados por la generalidad de los individuos que constituyen el soporte de una convivencia libre, digna y respetuosa". La moralidad administrativa vulnerada bajo la óptica de la función administrativa, definida como una proyección exterior de la conducta de la autoridad que se entrelaza con principios constitucionales y normas jurídicas. El mencionado planteamiento llevó a la Sección Tercera del Consejo de Estado a considerar la moralidad administrativa como un principio-derecho, caracterizado por tener una textura abierta que implica que la determinación de su alcance solo pueda darse al analizar los hechos en el caso concreto, razón por la cual resulta difícil concebir una vulneración de la moralidad por parte de la administración, sin que ello conlleve la afectación de otros derechos colectivos tales como el patrimonio y la seguridad públicos, la libre competencia económica y la prevención de desastres técnicamente previsibles.¹

La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos.

En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían *la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros*; y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación².

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del "*fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad*"

2. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. Consagrada en los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política de Colombia,

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

ARTICULO 102. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

El derecho colectivo al patrimonio público alude no solo a "la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de estos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado". En tal virtud, si el funcionario público o el particular administraron indebidamente recursos públicos, bien "porque lo hizo en forma negligente o inefficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público". El concepto de patrimonio público "cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo".

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 17 de junio de 2001. C.P. HERNÁNDEZ ALIER, Eduardo. Radicación: AP-166 de 2001.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de octubre 16 de 2007, Exp. 19001233100020050098001. C.P.: Ramiro Saavedra Becerra.

Del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

El artículo 88 de la Constitución Política dispone que las acciones populares son un mecanismo de protección "[...] de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella [...]"¹⁷

En desarrollo de la norma constitucional, el legislador expidió la Ley 472 de 1998, que en su artículo 2º define las acciones populares como "[...] los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos [...]" que se ejercen para "[...] evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible [...]".

Este medio de control busca que la comunidad pueda disponer de un mecanismo judicial para la protección efectiva, de forma rápida y sencilla, de los derechos colectivos cuya amenaza o vulneración debe necesariamente probarse para la procedencia del amparo.

Conforme con lo anterior, los supuestos sustanciales para que proceda el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos son:

i) una acción u omisión de la parte demandada; ii) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, iii) la relación o nexo de causalidad entre la acción u omisión y la afectación de los derechos e intereses.

Finalmente, es importante resaltar que la lesión o puesta en peligro de los derechos colectivos debe estar debidamente probada, según lo dispone el artículo 30 de la Ley 472, y que corresponde al actor popular la carga de acreditar y probar los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda.

Del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

“El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”, es un derecho colectivo contenido en el literal “d” del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. Respecto a este derecho, el artículo 82 de la Constitución Política consagra que, “...es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)”

En ese sentido, es claro que dicho derecho constituye un interés de toda la colectividad y al mismo tiempo es un derecho difuso, porque su titularidad no se predica de una persona identifiable.

A la par, el artículo 311 superior, consigna que a los municipios como *“entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado”*, les corresponde *“...prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, (...) y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes”*

Lo anterior, en consonancia con el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, cuyo texto prevé que corresponde a los municipios, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.

En consonancia, resulta menester citar el artículo 5º de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, que define el espacio público así:

Artículo 5. *Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997.* Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad *“las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (...)"*

Mientras el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, dispone en su artículo 1º que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, el buen uso, el libre acceso y la preservación del espacio público son aspectos que en una sociedad contribuyen a mejorar la calidad de vida y a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad o municipio en condiciones de igualdad.

III. PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito con el debido respeto se pronuncie sobre las siguientes o similares pretensiones:

1. Declarar responsables a La Alcaldía Local de Kennedy, a la Secretaría de Movilidad y a la Empresa del SITP y Transmilenio por el estado actual de la malla vial de TODA la Calle 6A de la Zona del tintal, su señalización, demarcación, separación, reductores de velocidad, control del flujo vehicular y peatonal, señales de advertencia, control, seguridad, restricciones, el estado de la infraestructura vial, el control de la movilidad y el tránsito d ellos diferentes actores viales, ESTAS ENTIDADES quien los represente, reemplace o haga sus veces; por la afectación y/o amenaza de afectación de los derechos colectivos consagrados en los literales b) y d) del artículo 4 de la ley 472 de 1.998, concretamente por omisión en el mantenimiento y adecuación de las calles y carreras del de los Conjuntos Residenciales denominados Tintalá, Prados de Castilla, Santa fé del Tintal y otros que existan alrededor de la Calle 6A. En específico me interesa el sector ubicado EN PRADOS DE CASTILLA 3 y AL LADO Y FRENTE A los locales comerciales de Prados de castilla 3 - Calle 6A No. 89-42 y aledaños al SEMAFORO DE LA ESQUINA CON LA AVENIDA GUAYACANES
2. Adoptar las medidas de carácter preventivo, precautorio y progresivo que permitan la ejecución de las obras de mantenimiento y adecuación de las calles y carreras de la zona, en específico el sector ubicado EN PRADOS DE CASTILLA 3 y AL LADO Y FRENTE A los locales comerciales de Prados de castilla 3 - Calle 6A No. 89-42 y aledaños al SEMAFORO DE LA ESQUINA CON LA AVENIDA GUAYACANES
3. Ordenar a quien corresponda, que adopte las medidas conducentes a la ejecución de las obras necesarias para LA ADECUACION y el mantenimiento de las calles y carreras de la zona, el sector ubicado EN PRADOS DE CASTILLA 3 y AL LADO Y FRENTE A los locales comerciales de Prados de castilla 3 - Calle 6A No. 89-42 y aledaños al SEMAFORO DE LA ESQUINA CON LA AVENIDA GUAYACANES
4. El arreglo de las vías (calles y carreras) debe ser considerado mediante el sistema de suelo rígido o flexible, continuo, discontinuo o reparcheo, según la necesidad, que garantice el derecho e interés colectivo al uso y goce del espacio público y de las vías de los habitantes y transeúntes de las calles y carreras de la zona, en específico el sector ubicado AL LADO Y

FRENTE A los locales comerciales de Prados de castilla 3 - Calle 6A No. 89-42 y aledaños al SEMAFORO DE LA ESQUINA CON LA AVENIDA GUAYACANES

5. La señalización y demarcación de las vías, el uso de señales orientadoras, preventivas y otras de tránsito deberán ser consideradas en la solución, PINTAR TODAS LAS SEÑALES, SENTIDOS, RESTRICCIONES, AUTORIZACIONES requeridas por los actores viales y en especial de protección a peatones con movilidad normal o reducida o restringida, las rutas escolares, los niños, jóvenes, ancianos y personas en condición de movilidad reducida.
6. Que en caso de que la Alcaldía y los entes responsables conceptúen que no tienen presupuesto disponible para la ejecución del arreglo de las vías del sector y en específico de Prados de Castilla 3, se ordene a los accionados disponer en la vigencia 2026 presupuesto para su cumplimiento.
7. Así mismo, ordenar a quien corresponda la inclusión en la planeación territorial y municipal de los recursos necesarios para que de ahora en adelante se haga mantenimiento a la infraestructura vial de las calles y carreras del sector.
8. Ordenar a movilidad que se encargue de la gestión del tránsito, movilidad y espacio público ya que en los últimos 20 años o más SIEMPRE HA EXISTIDO LA MISMA INVASIÓN y subarrendamientos de los espacios públicos que son propiedad del estado y de todos los ciudadanos para su circulación y disfrute.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO.

La acción popular está establecida en el artículo 88 de la C.P. y regulada por la Ley 472 de 1998 como medio procesal para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que defina la ley. Se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

V. PROCESO

Se trata de un proceso, regulado por la Ley 472 de 1.998.

VI. COMPETENCIA

De conformidad con el Num. 10 art. 155 del C. P. A. C. A. modificado por el art. 30 de la Ley 2080 de

2021, por ser la demanda relativa a la protección de derechos e intereses colectivos, dirigida contra autoridades del orden distrital, es usted el competente, para conocer el presente proceso en primera instancia.

VII MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase Sr. (a) Juez decretar como prueba que demuestran el perjuicio tolerado por la población y practicar como tales las siguientes:

1. **Documentales:** Requerimiento a la Alcaldía Local de Kennedy y otras instancias
 - 1.1. En noviembre de 2025 envíe un radicado a varias instancias como ACCION POPULAR sin radicarla en un Juzgado, a saber:

10/11/25, 9:53 Bandeja de entrada: DADEP BOGOTA - Outlook

 Outlook

091125- ACCION POPULAR PRADOS DE CASTILLA 3 - ZONA DEL TINTAL

Desde Rociito Contreritas <rocosan2023@gmail.com>
Fecha Dom 9/11/2025 4:59 PM
Para cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co <cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co>
CC defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co <defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; ginaruiz@presidencia.gov.co <ginaruiz@presidencia.gov.co>; notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co <notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co>; DADEP BOGOTA <dadepbogota@dadep.gov.co>; Notificaciones Judiciales Dadep <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>


20254000322612
Fecha: 2025-11-10 Hora: 10:54:01 Folios: 22
Código de Verificación: y7O1-Q
Radicador: PC-LEN
Remitente: ROCITO CONTRERITAS
Visítanos en: www.dadep.gov.co

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Copia: Yenny Patricia Rodríguez – Lady Karina Salcedo Montaña
defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co; contacto@presidencia.gov.co;
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co; Secretaría de Transparencia como
ginaruiz@presidencia.gov.co; notificaciones judiciales:
notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co; dadepbogota@dadep.gov.co;
notificacionesjudiciales@dadep.gov.co; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Buena tarde, les agradezco considerar la ACCION POPULAR QUE ADJUNTO cada Entidad desde su competencia administrativa, radicaré en un momento.

- 1.2. El 13 de noviembre me respondieron desde presidencia - no_responder@presidencia.gov.co
Ellos remiten por competencia a LA ALCALDIA DE BOGOTA

----- Forwarded message -----
De: Notificaciones Presidencia de la República <no_responder@presidencia.gov.co>
Date: jue, 13 nov 2025 a las 10:18
Subject: EMAIL ACCION POPULAR PRADOS DE CASTILLA 3 - ZONA DEL TINTAL EXT25-00170718 - 13

noviembre
To: <rocosan2023@gmail.com>

2025

RespuestaRadicado

Señora ROCIITO CONTRERITAS

Fecha: 13 noviembre 2025

Buen día,

En este correo encontrará el vínculo para descargar documento(s) de la Presidencia de la República.

Nos permitimos adjuntar el **OFI25-00221608 / GFPU**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada.

Para la descarga de los anexos relacionados a esta comunicación, por favor ingrese a nuestra ventanilla única virtual de descarga dando clic [Aquí](#) con los siguientes datos:

Número del radicado: OFI25-00221608 / GFPU

OFI25-00221611 / GFPU 13150000
Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2025



Clave:
xQH1Er6bpS

Señores
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Carrera 8 N° 10-65
Bogotá, D.C.
ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Asunto: EXT25-00170149
EXT25-00170718

Respetados Señores:

En nombre de la Presidencia de la República, reciba un cordial saludo.

Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes la comunicación suscrita por Rociito Contreritas, en las que pone en conocimiento "(...) ACCION POPULAR PRADOS DE CASTILLA 3 - ZONA DEL TINTAL (...)".

Lo anterior con el fin de que, en el ámbito de sus funciones y competencias, se evalúe la solicitud presentada y se sirva ordenar a quien corresponda, evaluar el caso expuesto en el documento anexo, y tomar las acciones a que haya lugar, brindando una respuesta de fondo al solicitante dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

En caso de remitir copia de lo actuado o requerir copia de las actuaciones de este Despacho favor indique con los números de radicado, los cuales se identifican con las letras EXT u OFI.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO REMOLINA GÓMEZ
Asesor
OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Adjunto: Archivo Digital

Información Pública

Presidencia de la República
Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Comutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Página | 1

1.3. El 10 de noviembre el defensor del ciudadano de la Secretaría de Gobierno me responde radicando al nivel central

----- Forwarded message -----

De: **Defensor del Ciudadano** <defensorciudadanosdg@gobiernobogota.gov.co>
Date: lun, 10 nov 2025 a las 16:51

Subject: RV: 091125- ACCION POPULAR PRADOS DE CASTILLA 3 - ZONA DEL TINTAL
To: Radicación Nivel Central SDG <radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co>
Cc: rocosan2023@gmail.com <rocosan2023@gmail.com>

Cordial saludo

Por medio de la presente, adjunto el requerimiento Ciudadano, el cual fue recibido en el correo del Defensor del Ciudadano. Solicito respetuosamente que este documento sea radicado en el Gestor Documental ORFEO, asignándolo a la oficina SAC - GRUPO CLASIFICADORES dar alcance a la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y VEEDURIA DISTRITAL

Agradezco de antemano su colaboración en este proceso. Asimismo, le pido amablemente que, una vez realizada la radicación, me informe del número de radicado correspondiente. Sería de gran utilidad que copie este correo al ciudadano mencionado para mantenerlo informado sobre el avance de su solicitud.

Quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

Defensora del Ciudadano
Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá

1.4. El 13 de noviembre desde la Alcaldía de Kennedy me indican que recibieron mi caso e informando lo que han hecho pero NO HAY COMPROMISO DE RESOLVER LO QUE LES HE REPORTADO, su informe CONFIRMA lo que he identificado en el sector

----- Forwarded message -----

De: CDI Kennedy <CDI.Kennedy@gobiernobogota.gov.co>
Date: mar, 2 dic 2025 a las 12:13
Subject: Respuesta a Derecho de Petición relacionado con el Sector de Prados de Castilla.
To: Rociito Contreritas <rocosan2023@gmail.com>

Cordial saludo.

La Alcaldía Local de Kennedy por medio de la presente se permite remitir el oficio No. 20255801213461 con asunto: "Respuesta a Derecho de Petición relacionado con el Sector de Prados de Castilla." para su conocimiento.

Agradecemos la atención prestada.

CDI KENNEDY
Yamile Forero



CDI Kennedy

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No.

8-17 Bogotá D.C.

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

O



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Resultados Obtenidos:

- Puntos intervenidos: 1
- Establecimientos visitados: 3
- Establecimientos sensibilizados: 3
- Espacio Público Recuperado: 15 Mt²
- Personas Sensibilizadas: 10

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

Código: GDI-GPD-F066

Versión: 07

Vigencia: 26 de julio de 2023

Caso HOLA No. 333573

La evidencia fotográfica actual confirma QUE NO HAY ESPACIO PUBLICO RECUPERADO, hasta una plaza de mercado pequeña hay en la esquina del semáforo

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255801213461
Fecha: 27-11-2025
20255801213461

Página 1 de 9

Bogotá, D.C.
580

Señora:
Rocio Contreras
rocosan2023@gmail.com
La ciudad.

Datos Notificación

Nombres / Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición relacionado con el Sector de Prados de Castilla.
Referencia: ALK No. 20254603775692, 20255810219542 y 20254603870632.

Respetada señora.
Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, desde la Alcaldía Local de Kennedy se da respuesta a las solicitudes relacionadas con espacio público en el sector de Prados de Castilla, aclarando que dichos requerimientos se atienden con base en la normatividad vigente, a saber: Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Sobre las peticiones relacionadas con "Este conjunto lleva más de 25 años construido y negociantes informales se han apoderado del espacio durante el día y en las noches es espantoso. Además de todo el riesgo por la zona de peligros y caos vehicular en que se convirtió la entrada al conjunto, en las noches no hay por donde transitar, todo permanece lleno de automóviles estacionados"

Se informa las actividades, operativos y resultados que se han adelantado en el sector mencionado en su comunicación, tendientes a la sensibilización en el adecuado uso del espacio público, recuperación del mismo e inspección, vigilancia y control por extensión de la actividad económica.

A continuación se relacionan los operativos adelantados desde la Alcaldía Local de Kennedy en el último trimestre, a saber:

- **Dieciséis (16) de septiembre de 2025 – Operativo de Inspección y Vigilancia.**
 1. Verificación del cumplimiento de la ley 1801 del 2016 Art 87 y 140
 2. Ley 1801-Art 111 "Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales"
 3. Realizar sensibilización sobre perturbación auditiva art 93 numeral 3 de ley 1801 de 2016
 4. Decreto 1066 del 2015.

3461 (1).pdf X +

1213461 (1).pdf

- | + 100% ▾

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

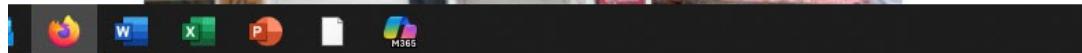
Código: GDI-GPD-F086
Versión: 07
Vigencia: 26 de julio de 2023
Caso HOLA No. 333573



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255801213461
Fecha: 27-11-2025
20255801213461

Página 2 de 9

Registro fotográfico:



213461 (1).pdf X +

301213461 (1).pdf

- | + 100% ▾

BOGOTÁ
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

A continuación, por favor, complete estos datos:

Radicado No. 20255801213461
 Fecha: 27-11-2025
20255801213461

Página 4 de 9

Diligencie los siguientes datos:

Número de Identificación *

32777983

Resultado de la consulta:

El documento 20255801213461 NO se encuentra registrado en la Base de Datos Nacional - BDN del Instituto Para la Economía Social - IPES. Por consiguiente, tampoco tiene Registro Individual de Veredictos/Resoluciones (RIV) en ninguna localidad de Bogotá D.C.

*Fecha de consulta: mar, 18 sept 2023
 04:33 p. m.



Sistema de Gestión de la Calidad - IPES/Colombia

Diligencie los siguientes datos:

Número de Identificación *

32777983

Resultado de la consulta:

El documento 32777983 NO se encuentra registrado en la Base de Datos Nacional - BDN del Instituto Para la Economía Social - IPES. Por consiguiente, tampoco tiene Registro Individual de Veredictos/Resoluciones (RIV) en ninguna localidad de Bogotá D.C.

*Fecha de consulta: mar, 18 sept 2023
 04:33 p. m.

Resultados Obtenidos:

- Puntos intervenidos: 1
- Establecimientos visitados: 3
- Establecimientos sensibilizados: 3
- Espacio Público Recuperado: 15 Mt²
- Personas Sensibilizadas: 10

Alcaldía Local de Kennedy
 Transversal 78 K. # 41 A 04 sur
 Código Postal: 110841

Código: GDI-GPD-F086

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255801213461
Fecha: 27-11-2025
20255801213461

Página 5 de 9

• **Primero (01) de octubre de 2025 - Fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control en la Localidad de Kennedy**

1. Verificación del cumplimiento de la ley (1801/2016 Art 87)
2. Realizar sensibilización a los establecimientos de comercio.
3. Realizar sensibilización sobre perturbación auditiva art 93 numeral 3 de ley 1801 de 2016
4. Decreto 1066/2015 y Ley 232/1995
5. Socialización sobre residuos peligrosos y lineamientos para la Gestión de riesgos y desastres en los Establecimientos
6. Verificación del cumplimiento de la ley (1801/2016 Art 111)
7. Verificación del cumplimiento de la ley (1801/2016 Art 140)
8. Control y Recuperación de Espacio Público

1.5. Me envían una respuesta definitiva sin haber resuelto la problemática

Respuesta Definitiva [6116962025] > [Recibidos]

avisoinformativo_sdqs@alcaldia.bogota.gov.co para mí Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2025 Señor (a)
ROCOCITO CONTRERAS
rococan202@gmail.com BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta Definitiva [6116962025]
Canal de presentación: E-MAIL

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que se ha registrado en su petición No. [6116962025] el evento "Respuesta Definitiva", a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá Te Escucha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006. Con el siguiente comentario:

"Cordial saludo, adjunto respuesta a su solicitud con radicado dadep 20253010205891para sus fines pertinentes "

Para acceder a Bogotá Te Escucha y consultar la respuesta a su petición siga las siguientes instrucciones:

Peticionario identificado

- Video tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=moz3AXP9nyI>
- Instructivo: <https://bogota.gov.co/wp-content/uploads/2022/12/Tutorial-consulta-respuesta-definitiva-REGISTRADO.pdf>

Peticionario Anónimo

- Video Tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=neF_9fTMq9t8k
- Instructivo: <https://bogota.gov.co/wp-content/uploads/2022/12/Tutorial-consulta-respuesta-definitiva-ANONIMOS.pdf>

Atentamente,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha - <https://bogota.gov.co/sdg/>





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20253010205891



Bogotá D.C, 2025-11-19
301 SGIEP

CORREO
ELECTRONICO

señor
ANONIMO
CORREO: rocosan2023@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20254000322612 2025-11-10

ASUNTO: Respuesta Solicitud intervención inmediata por uso indebido del espacio público en la ENTRADA AL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA 3 localidad de Kennedy

Cordial Saludo,

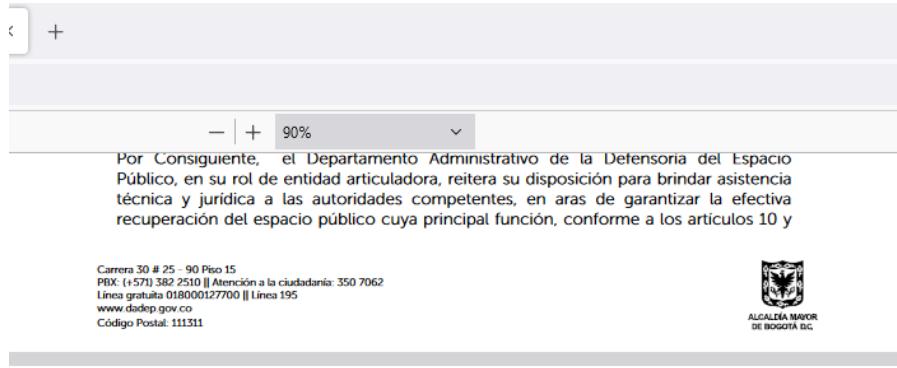
El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público recibió su petición denominada acción popular por uso indebido al espacio público en la entrada al Conjunto Residencial Prados de Castilla 3 Calle 6A 89-42 Zona del Tintal y solicita de manera urgente la intervención de las entidades competentes en cuanto a normas de tránsito, seguridad vial, reductores de velocidad y señalización en procura de proteger la vida de los peatones y el buen uso de los vehículos que transitan el sector, aunado al material fotográfico que ilustra tal problemática, le informa lo siguiente:

De conformidad con el marco normativo vigente y las atribuciones legales de esta entidad, la Defensoría del Espacio Público no cuenta con competencia directa para intervenir en la problemática reportada consiste en reparaciones e instalaciones de señales metálicas viales, de normas de tránsito, reductores de velocidad entre otros por lo tanto se procede a remitir copia del presente oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Dirección de la Policía de Tránsito y Transporte, situación que se encuentra regulada por el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, en el capítulo TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO CAPÍTULO XII - SEÑALES DE TRÁNSITO, Artículo 109 y ss y es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público, además de conservar el orden en espacio público relacionado con el estacionamiento de vehículos de manera indebida.

Por Consiguiente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su rol de entidad articuladora, reitera su disposición para brindar asistencia técnica y jurídica a las autoridades competentes, en aras de garantizar la efectiva recuperación del espacio público cuya principal función, conforme a los artículos 10 y

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062.
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195





Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



17 del Acuerdo 735 de 2019, consiste en asesorar a las autoridades distritales, locales, nacionales y judiciales en procesos de recuperación del espacio público por ello se reafirma su compromiso con la protección del espacio público y la coordinación interinstitucional, por lo que atenderá con diligencia las solicitudes de apoyo que emitan las entidades con competencia en la materia.

Atentamente,

EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA
Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público.

Copia: Claudia Andrea Diaz Acosta
Secretaría Distrital De Movilidad
Radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Anexo: Radicado Dadep 20254000322612 2025-11-10 fl. 22.

Coronel. Claudia Blanco Romero
Directora Tránsito y transporte Policía Nacional
mebog.e30@policia.gov.co
Anexo: Radicado Dadep 20254000322612 2025-11-10 fl. 22

Proyectó Rocio Goyes Moran. Abogada Contratista SGIEP Rgm
Revisó: Claudia Poveda Fandiño Profesional especializado SGIEP
Clara Inés Alblino Rodríguez Contratista SGIEP
Código 30038

1.6. El primero de diciembre de 2025 me respondieron desde el DADEP.GOV.CO Defensoría del espacio Publico –

No encuentro que se hayan comprometido a una acción inmediata desde esta instancia

De: Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>
Date: lun, 1 dic 2025 a las 9:27
Subject: Respuesta radicado DADEP
To: rocosan2023@gmail.com <rocosan2023@gmail.com>
Cc: Radicación Entidades <radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co>, MEBOG E30 <mebog.e30@policia.gov.co>

Buenos días adjunto envío REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20254000322612 2025-11-10
ASUNTO: Respuesta Solicitud intervención inmediata por uso indebido del espacio público en la ENTRADA AL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA 3 localidad de Kennedy

Cordialmente,

Mensajería

Subdirección de gestión corporativa

Departamento Administrativo
de la Defensoría del Espacio
Público

Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90 Bogotá,
Colombia





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20253010205891



Bogotá D.C, 2025-11-19
301 SGIEP

CORREO
ELECTRONICO

señor
ANONIMO
CORREO: rocosan2023@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20254000322612 2025-11-10

ASUNTO: Respuesta Solicitud intervención inmediata por uso indebido del espacio público en la ENTRADA AL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA 3 localidad de Kennedy

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público recibió su petición denominada acción popular por uso indebido al espacio público en la entrada al Conjunto Residencial Prados de Castilla 3 Calle 6A 89-42 Zona del Tintal y solicita de manera urgente la intervención de las entidades competentes en cuanto a normas de tránsito, seguridad vial, reductores de velocidad y señalización en procura de proteger la vida de los peatones y el buen uso de los vehículos que transitan el sector, aunado al material fotográfico que ilustra tal problemática, le informa lo siguiente:

De conformidad con el marco normativo vigente y las atribuciones legales de esta entidad, la Defensoría del Espacio Público no cuenta con competencia directa para intervenir en la problemática reportada consiste en reparaciones e instalaciones de señales metálicas viales, de normas de tránsito, reductores de velocidad entre otros por lo tanto se procede a remitir copia del presente oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Dirección de la Policía de Tránsito y Transporte, situación que se encuentra regulada por el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, en el capítulo TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO CAPÍTULO XII - SEÑALES DE TRÁNSITO, Artículo 109 y ss y es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público, además de conservar el orden en espacio publico relacionado con el estacionamiento de vehículos de manera indebida.

Por Consiguiente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su rol de entidad articuladora, reitera su disposición para brindar asistencia técnica y jurídica a las autoridades competentes, en aras de garantizar la efectiva recuperación del espacio público cuya principal función, conforme a los artículos 10 y

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO
CAPÍTULO XII - SEÑALES DE TRÁNSITO, Artículo 109 y ss y es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público, además de conservar el orden en espacio público relacionado con el estacionamiento de vehículos de manera indebida.

Por Consiguiente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su rol de entidad articuladora, reitera su disposición para brindar asistencia técnica y jurídica a las autoridades competentes, en aras de garantizar la efectiva recuperación del espacio público cuya principal función, conforme a los artículos 10 y

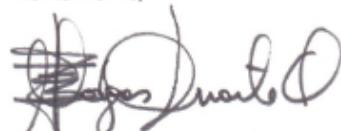
Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

17 del Acuerdo 735 de 2019, consiste en asesorar a las autoridades distritales, locales, nacionales y judiciales en procesos de recuperación del espacio público por ello se reafirma su compromiso con la protección del espacio público y la coordinación interinstitucional, por lo que atenderá con diligencia las solicitudes de apoyo que emitan las entidades con competencia en la materia.

Atentamente,



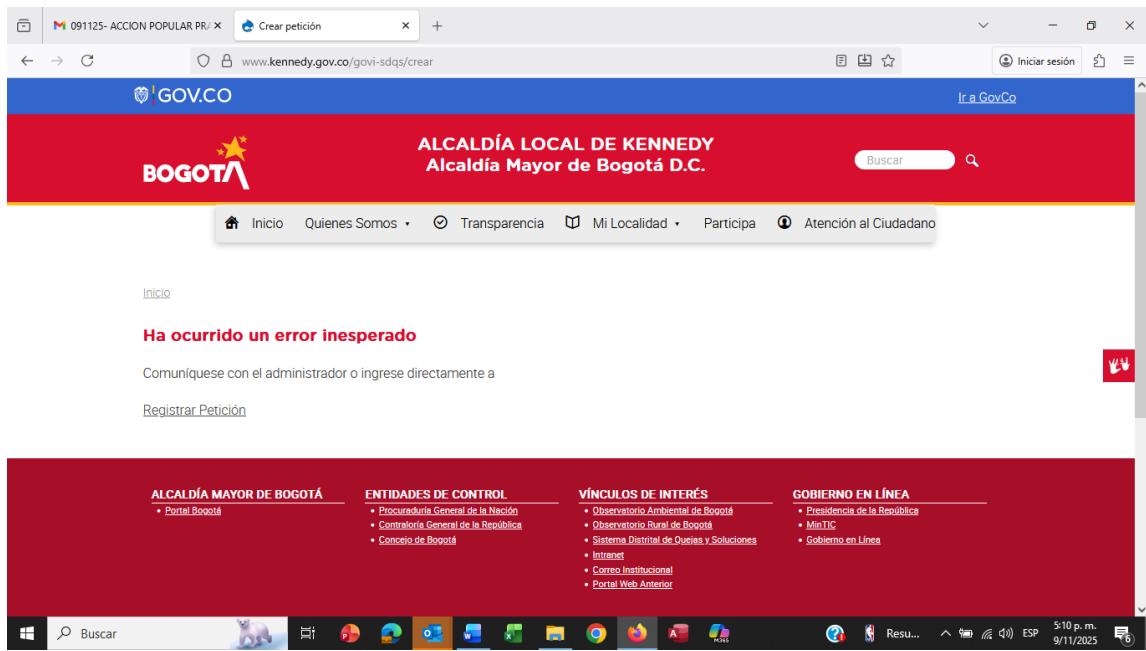
EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA
Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público.

Copia: Claudia Andrea Diaz Acosta
Secretaria Distrital De Movilidad
RadicacionenEntidades@MovilidadBogota.Gov.Co
Anexo: Radicado Dadep 20254000322612 2025-11-10 fl. 22.

Coronel. Claudia Blanco Romero
Directora Tránsito y transporte Policía Nacional
mehog.e30@policia.gov.co
Anexo: Radicado Dadep 20254000322612 2025-11-10 fl. 22

Proyectó Rocio Goyes Moran. Abogada Contratista SGIEP Rgm
Revisó: Claudio Poveda Fandiño Profesional especializado SGIEP
Clara Inés Albino Rodriguez Contratista SGIEP
Código 30038

1.7. En la Alcaldía no me ha dejado cargar el archivo. He intentado radicar una acción popular pero el sistema no permite cargar el archivo en donde hay varias imágenes con evidencias de INVASIÓN ESPACIO PÚBLICO, ALTÍSIMO RIESGO DE ACCIDENTE Y MUERTE EN LA ENTRADA DE PRADOS DE CASTILLA 3 ZONA TINTAL , NO HAY SEÑALIZACIÓN NI REDUCTORES DE VELOCIDAD Y EL CAOS DEL SEMAFORO EN UNA ZONA DE DOBLE VÍA QUE NO DEBERÍA PERMITIR ADELANTAR ... Es necesaria la intervención de la Alcaldía de Kennedy y de Espacio público. escribi a los correos que aparecen de la alcaldía, de espacio público y otros



2. Registro fotográfico del estado en zonas aledañas a Prados de Castilla 3, Calle 6^a 89-42 y locales
– Ver adjunto con el documento radicado en noviembre de 2025 en el cual coloqué algunas fotos.

ANEXOS

- Los documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

ALCALDIA DE KENNEDY tomado de Internet:

Dirección: Sede Administrativa: Tv. 78 K con Cll. 41 A Sur

Teléfonos: (601) 382 06 60- (601) 338 70 00 - (601) 338 71 00

Ciudad: Bogotá - Colombia

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m

Correo electrónico institucional: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Recepción de solicitudes o información: Sede Administrativa: Tv. 78 K con Cll. 41 A Sur

Tel Atencion a la Ciudadania: (601) 448 1400 – Ext.8100

Nombre Atencion al ciudadano: Yenny Patricia Rodríguez González – Lady Karina Salcedo Montaña

Correo defensor a la ciudadania: defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co

Secretaría Distrital de Movilidad Nit. 899.999.0619 – tomado de Internet

Sede principal Dirección: Bogotá D.C. [Calle 13 #37-35](#)

Horario de Atención: 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Centro de Contacto de Movilidad: [+57 \(601\) 364 9400](tel:+57(601)3649400) opción 2

Línea Nacional: [018000 127425](tel:018000127425)

[Denuncias por actos de corrupción](#)

Correo Institucional: [Bogotá te escucha](#)

Radicación ciudadanía: [Formulario radicación de correspondencia](#)

Radicación exclusiva para entes de control y entidades públicas:

radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

E-mail exclusivo para notificaciones judiciales:

judicial@movilidadbogota.gov.co

SITP - TRANSMILENIO S.A. – tomado de Internet

PBX: (+57) 6012203000 ext. 1 o 2 | Línea Fija: (+57)6014824304

Dirección: Av. Eldorado No. 69 - 76 / Edificio Elemento Torre 1 Piso 5 | Código Postal: 111071

Horario de atención: 7:30 am - 4:30 pm de Lunes a Viernes.

radicacion@transmilenio.gov.co para radicaciones generales,

defensoria.ciudadano@transmilenio.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones en el correo rocosan2023@gmail.com

Cordial saludo



ROCÍO CONTRERAS SANTANDER

CC 51.875.962 de Bogotá